



ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/26/2025, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido DATO PROTEGIDO, en contra de la "OBSTRUCCIÓN EN EL EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES, POR PARTE DE LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO, MTRA. MARIELA SÁNCHEZ ESPINOZA, AL NEGARSE A PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN RELEVANTE PARA MIS FUNCIONES, LA OMISIÓN DE RESPUESTA DE DIVERSOS ESCRITOS Y LA USURPACIÓN DE FUNCIONES DE LA SUSCRITA." (sic). La Magistrada instructora del Tribunal Electoral del Estado, dictó un acuerdo de desahogo de la vista, acumulación y admisión con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las trece horas con treinta minutos del día de hoy nueve de septiembre de la presente anualidad, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS, EL ACUERDO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, constante de 4 páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZALEZ
ACTUARIO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE DESAHOGO DE LA VISTA, ACUMULACIÓN Y ADMISIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/26/2025.

PROMOVENTE:

DATO PROTEGIDO

AUTORIDAD RESPONSABLE: MARIELA
SÁNCHEZ ESPINOZA, PRESIDENTA DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TENABO, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "OBSTRUCCIÓN EN EL
EJERCICIO DE MIS ATRIBUCIONES, POR
PARTE DE LA PRESIDENTA DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TENABO, MTRA. MARIELA SÁNCHEZ
ESPINOZA, AL NEGARSE A
PROPORCIONAR INFORMACIÓN
RELEVANTE PARA MIS FUNCIONES, LA
OMISIÓN DE RESPUESTA DE DIVERSOS
ESCRITOS Y LA USURPACIÓN DE
FUNCIONES DE LA SUSCRITA" (sic).

MAGISTRADA INSTRUCTORA: MARÍA
EUGENIA VILLA TORRES.

Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, el secretario general de acuerdos David Antonio Hernández Flores, da cuenta a la magistrada instructora, con el estado que guardan los presentes autos y con el acuerdo de la presidenta habilitada de fecha cuatro de septiembre de la presente anualidad, mediante el cual turna el escrito datado el tres de septiembre del año en curso, signado por DATO PROTEGIDO

y documentación adjunta, recepcionada ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local, el tres del mismo mes y año a las 13:46 horas. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTICINCO.

VISTA: La cuenta, la magistrada instructora; ACUERDA:

PRIMERO. Desahogo de la vista y acumulación. Se tiene por recibido en tiempo y forma el escrito de fecha tres de septiembre del año en curso, signado por DATO PROTEGIDO actora en el presente asunto, mismo que se acumula a los



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE DESAHOGO DE LA VISTA, ACUMULACIÓN Y ADMISIÓN

presentes autos para que sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se tiene a la parte actora, desahogando la vista ordenada en el punto ÚNICO del acuerdo de fecha uno de septiembre del dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Plazo de presentación del medio. Por la naturaleza de los actos que reclama la parte actora, no es posible fijarlos en una fecha exclusiva a partir de la cual deba computarse el plazo para la interposición del medio de impugnación, toda vez que son de tracto sucesivo y de naturaleza omisiva.

Por consiguiente, se concluye que el plazo para promover la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, fue oportuno, sin menoscabo de lo dispuesto en el numeral 641 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Sirve de sustento a lo anterior las jurisprudencias 15/2011 y 6/2007, de rubro: "**PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES**",¹ y "**PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO**".²

TERCERO. Autoridad Responsable. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Mariela Sánchez Espinoza, en su calidad de presidenta del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, Campeche, conforme a lo dispuesto en los artículos 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento del municipio de Tenabo, Campeche, emitida por el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha ocho de junio de dos mil veinticuatro³.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Santa María, entre San Martín, manzana 14 lote 15, ampliación cuatro caminos, C.P. 24070, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche,⁴ así como la cuenta de correo electrónico *asuntos_juridicos@municipiodetenabo.gob.mx*,⁵ y el número telefónico que se encuentra señalado en autos.

1 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 29 y 30.

2 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 31 y 32.

3 Ver foja 58 del expediente.

4 Ver foja 537 del expediente.

5 Ver foja 48 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE DESAHOGO DE LA VISTA, ACUMULACIÓN Y ADMISIÓN

CUARTO. Actora. De conformidad con lo previsto en los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción V y 756, fracciones III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le reconoce la **legitimación y personería** para comparecer como actora en el presente juicio ciudadano a [REDACTED],

DATO PROTEGIDO

[REDACTED], personalidad que acredita con la copia certificada de la Constancia de asignación de Sindicatura de Ayuntamiento por el principio de representación proporcional para el periodo 2024-2027, emitida por el Consejo Distrital 07 del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁶, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, así como con la copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria del Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Tenabo, Campeche, de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, en la que se designó a [REDACTED] **DATO PROTEGIDO** de dicho Ayuntamiento.⁷

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, Edificio B, Planta Alta, Área Ah-Kim-Pech, Plaza del Mar, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24000.⁸

QUINTO. Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no compareció tercero interesado alguno.⁹

SEXTO. Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente juicio ciudadano, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracción V y 756, fracciones III y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el presente asunto, y **se abre la instrucción**.

SÉPTIMO. Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I, II, IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la **actora** en su escrito de demanda, así como las pruebas presuncionales legales y humanas e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por **admitidas y desahogadas** dada su propia y especial naturaleza, mismas que serán valoradas por esta autoridad, en el momento de resolver en definitiva

6 Ver foja 510 del expediente.

7 Ver fojas 838 a 841 del expediente.

8 Ver foja 537 del expediente.

9 Ver foja 933 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2025: AÑO DE LA MUJER INDÍGENA"



ACUERDO DE DESAHOGO DE LA VISTA, ACUMULACIÓN Y ADMISIÓN

el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 del ordenamiento legal en cita.

Por parte de la **autoridad responsable**, con fundamento en el artículo 653, fracciones I y III, se tienen por ofrecidas las aportadas en su Informe Circunstanciado y las ofrecidas a través de requerimientos ordenados, consistentes en documentales públicas y pruebas técnicas, las cuales se **admiten** y serán valoradas al momento de dictar la resolución definitiva del presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662, 663 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO. Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora, por **oficio** a la autoridad responsable con copias certificadas del presente acuerdo, y a los demás interesados por los **estrados** físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cumplase.**

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada instructora, por ante mí el secretario general de acuerdos, David Antonio Hernández Flores, quien certifica y da fe. **Conste.**

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA INSTRUCTORA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
MAGISTRATURA 2

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Con esta misma fecha (9 de septiembre de 2025), hago entrega de los autos a la actuaría de este tribunal. Conste.